

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 012 2017 01460 04

Estando las diligencias *ad portas* de resolver la queja presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, el Despacho bien pronto columbra la imposibilidad de ello, por lo que se expone.

Al efecto, prevé el art. 353 del C.G.P.:

«El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso» (Se resalta por el Despacho).

Bajo ese entendido, se puede deducir sin mayores ambages que el procurador judicial del extremo demandante no formuló la queja pretendida en subsidio de la reposición contra la decisión que en febrero 8 de 2021 no concedió la alzada pedida en subsidio, tal como lo tiene establecido el prenotado articulado, pues lo que emerge es que fue interpuesto de manera directa, lo cual no devenía viable, pese a ello, también pasó por alto el Juzgador de primer grado que el parágrafo del art. 318 *ibídem*, reza «[c]uando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente» (Negrilla fuera de texto).

Siendo lo anterior así, mal podía el *a quo* remitir el expediente a esta Superioridad a efectos de resolver lo que por imperativo legal le correspondía hacerlo en esa instancia, por ende, se declarará inadmisibile el recurso presentado y, en su lugar, se ordenará al Juez 12 Civil Municipal de esta ciudad, para que resuelva el medio de impugnación formulado por el extremo actor acorde a los parámetros establecidos en esta providencia.

Dicho en otras palabras, el *a quo* debía adecuar la queja interpuesta de manera directa en un recurso de reposición (recurso que si era procedente su interposición de forma inmediata), como norma el artículo en cita, por tanto, se

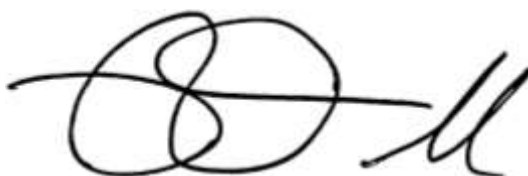
RESUELVE

1.- DECLARAR INADMISIBLE la queja presentada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia emitida en noviembre 24 de 2020.


2.- ORDENAR al **Juez 12 Civil Municipal de esta ciudad**, para que resuelva el escrito presentado por dicho extremo de la litis, teniendo en cuenta lo anotado en este provéido.

3.- REMITIR las diligencias a la autoridad judicial de origen para lo de su cargo. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

CJA¹

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f45e01341e7c1ec7abf5fc77c2da76d8a6a5c305b4eebd680a4d833722c9260

Documento generado en 12/10/2021 06:06:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.